BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 256
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley N° 10417 ..... Pag. 1
Decreto N° 1783 ..... Pag. 5
Decreto N° 1712 ..... Pag. 5
Decreto N° 376 ..... Pag. 6

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Resolución N° 2325 ..... Pag. 6

TRIBUNAL DE CUENTAS
Resolución N° 190 ..... Pag. 7

SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
Resolución N° 454 ..... Pag. 7

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
Resolución N° 173 ..... Pag. 11
Resolución N° 408 ..... Pag. 11
Resolución N° 407 ..... Pag. 12
Resolución N° 405 ..... Pag. 13

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 141 ..... Pag. 14
Resolución N° 127 ..... Pag. 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1831 ..... Pag. 15
Resolución N° 1832 ..... Pag. 15
Resolución N° 1833 ..... Pag. 16

MINISTERIO DE EDUCACION
Listado Orden de Mérito .....Pag. 16

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo N° 917 Letra:A Pag.17
Acuerdo Reglamentario N° 1395 Letra:A .....Pag. 17

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10417

Capítulo 1
Modificaciones a la Ley Nº 8614

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- EL estudio, proyecto y contralor de las obras corresponde a la autoridad competente según se establece en las leyes de ministerios, las orgánicas de cada repartición o conforme lo determinen los titulares de las jurisdicciones a las que la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial les haya otorgado el carácter de Autoridad de Aplicación.

La Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, o la que en el futuro la sustituyere, es el órgano rector del régimen de contrataciones de obra pública.
Sus funciones son las siguientes:

a) Establecer políticas de contrataciones de obras públicas, orientadas a la implementación de tecnologías de información y comunicación;
b) Establecer políticas de organización del presente régimen;
c) Proyectar normas legales y reglamentarias;
d) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias;
e) Elaborar pliegos, formularios y documentos modelos;Gestionar el Registro de Constructores de Obra Pública;Suscribir convenios marco, de oficio o a petición de una o más jurisdicciones, conforme a lo que se establezca en la reglamentación;
f) Ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de obra pública;
g) Aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación en el ámbito de su competencia;
h) Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de contrataciones de obra pública sustentables, y
i) Elaborar los estándares y lineamientos en materia de apertura, publicación y distribución de datos públicos vinculados a la aplicación de la presente Ley."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- LAS obras públicas pueden ser ejecutadas conforme a las siguientes modalidades:

a) Por administración;
b) Por terceros mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública, o
c) Por combinación de las modalidades anteriores.

La selección del contratista o concesionario se realiza mediante el procedimiento de Licitación Pública. No obstante, puede acudirse a los procedimientos de Subasta Electrónica, Compulsa Abreviada, Contratación Directa o Concurso de Iniciativa, conforme a los índices máximos permitidos en el artículo 4º quáter de la presente Ley, tomando a la obra en su totalidad o por partes claramente identificables."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 4º bis de la Ley Nº 8614 y sus

modificatorias -de Obras Públicas-, el siguiente:

"Artículo 4º bis.- LAS contrataciones comprendidas en la presente Ley procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

La reglamentación establecerá la regulación integral del uso de medios informáticos para contrataciones y la forma de adaptación e implementación de los mismos, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y la digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática."

Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 4º ter de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el siguiente:

"Artículo 4º ter.- A los fines de estimular la participación y colaboración de la ciudadanía se publicará, en los términos, alcances y condiciones que establezca la reglamentación, información relativa a:

a) La normativa aplicable en materia de obra pública, y

b) Los procesos de contratación que permita analizar su trazabilidad, detallando como mínimo información vinculada a:

1) Convocatorias a procesos de contratación, sus aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de las contrataciones y adjudicaciones;

2) Valor de las ofertas presentadas y nombre de los oferentes;

3) Informe de la comisión de evaluación de ofertas -si correspondiera-, y

4) Acto administrativo de adjudicación y contrato -incluyendo plazos y curva de inversión-.

Asimismo se publicará el estado de avance físico y financiero de cada una de las obras."

Artículo 5º.- Incorpórase como artículo 4º quáter de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el siguiente:

"Artículo 4 quáter.- LA Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial anualmente fijará el valor del Índice Uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en la presente Ley.

En función de las autoridades intervinientes los índices máximos permitidos, según el procedimiento de selección, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad	Directa por Monto (Art. 7º inc. a)	Directa por Causa o Naturaleza (Art. 7 inc. b)		Compulsa Abreviada	Subasta Electrónica (**)	Licitación Pública	
		Acap. 1 (*)	Acap. 2 a 6			Llamado	Adjudicación (***)
Titular del Servicio Administrativo	10	15	20	40	100	150	90
Director General, Subsecretario, Prosecretario Legislativo	20	25	50	65	250	1.500	450
Secretario de Ministerio, Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, Jefe de Policía, Secretario Legislativo	20	25	360	500	1.000	s/límite	3.000
Ministro, Secretario del Poder Ejecutivo, Administrador General del Poder Judicial	20	25	500	800	5.000	s/límite	8.000
Titular Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Justicia, Presidente Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo	20	s/límite		1.000	s/límite	s/límite	

(*) Las contrataciones que se realicen por esta causa o naturaleza se instrumentarán por simple providencia.
(**) Este procedimiento se puede utilizar exclusivamente para las contrataciones que se definan en la reglamentación de esta Ley.
(***) Cuando se trate de obras viales el índice máximo se duplicará.

Facúltase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Tribunal de Cuentas y a la Defensoría del Pueblo a modificar los índices máximos permitidos por esta Ley, por procedimiento y por autoridad, y a establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipos de obras."

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- LA autoridad competente está facultada para adjudicar y contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Monto: cuando el monto de la contratación no exceda el límite establecido en el artículo 4º quáter de la presente Ley, o

b) Causa o naturaleza: cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

1) En toda aquella situación de urgencia manifiesta cuya gravedad, extensión y/o peligrosidad imponga al Estado el deber de adoptar medidas inmediatas a efectos de garantizar la prestación de los servicios esenciales a su cargo o preservar los intereses vitales de la comunidad y que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;

2) Cuando la licitación pública, la subasta electrónica o la compulsa abreviada haya resultado desierta o fracasada, debiéndose realizar en iguales términos y condiciones;

3) Cuando las obras o servicios especiales sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

4) Cuando las contrataciones se realicen con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales y se obtengan cláusulas más favorables a las previstas en los pliegos, ya sea en precio, calidad, plazos u otras ventajas comparativas, rigiendo para estos casos y en lo que corresponda, lo establecido en la presente Ley;

5) Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo, o

6) Cuando por haberse rescindido el contrato por culpa del contratista y el monto faltante para su terminación no exceda el treinta por ciento (30%) del presupuesto total de obra actualizado a la fecha de la nueva contratación."

Artículo 7º.- Incorpórase como artículo 7º bis de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el siguiente:

"Artículo 7º bis.- A efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127 inciso 2) de la Constitución Provincial, y en el marco del artículo 7º inciso b), acápite 1 de la presente Ley, resulta instrumento suficiente la remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del compromiso definitivo global de los créditos presupuestarios previstos a estos fines, vigentes en cada ejercicio fiscal para cada una de las jurisdicciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta que correspondan posteriormente de acuerdo a las normas vigentes. La autoridad responsable de efectuar estas remisiones, de manera previa en el caso del compromiso global referido, será el titular de cada jurisdicción en forma conjunta con el responsable de su servicio administrativo."

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- LA compulsa abreviada es la competencia de precios entre oferentes que se configura cuando el llamado a participar esté dirigido a por lo menos tres posibles oferentes con capacidad para obligarse, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, resultando adjudicado quien haya presentado la oferta más conveniente, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la presente Ley."

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- LA subasta electrónica es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente en tiempo real y de forma interactiva, consistente en que los oferentes presenten durante un plazo establecido ofertas, las que pueden ser mejoradas mediante la reducción sucesiva de precios según corresponda y cuya evaluación será automática, resultando ganador el postor que oferte el menor precio, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación."

Artículo 10.- Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- EN las contrataciones directas, compulsas abreviadas o subastas electrónicas, puede prescindirse de la garantía de oferta, sin perjuicio de la constitución de las demás garantías que correspondan.

En toda obra de construcción se exigirán fondos de reparo. En las obras por concesión y en aquellos contratos con modalidad de pago diferido, los pliegos de condiciones determinarán si es necesario o no el fondo de reparo."

Artículo 11.- Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- NO pueden realizar contratos de obra pública con el Estado Provincial:

a) Los deudores morosos del Fisco de la Provincia;

b) Quienes no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos anteriores con la Provincia, en cualquiera de sus reparticiones;

c) Los agentes y los funcionarios del Estado Provincial y los ex agentes y ex funcionarios hasta doce meses después de haber cesado en el servicio de la administración pública provincial;

d) Las empresas en las cuales los agentes y funcionarios provinciales tengan participación social o cargos con facultad decisoria, o la hayan tenido durante los últimos doce meses anteriores a la contratación;

e) Los fallidos, concursados o interdictos, y

f) Los que tengan causas judiciales pendientes en calidad de procesados y los condenados por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, contra la fe pública, por lavado de activos o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción -Ley Nacional Nº 24759, ya sea que dichas causas se sustancien en territorio nacional o en el extranjero."

Artículo 12.- Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- LOS llamados a licitación pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal web que establezca el órgano rector durante tres días consecutivos -como mínimo-, y con una antelación a la fecha de apertura de la licitación, que según las características y complejidad de la obra será -de acuerdo a lo que disponga la autoridad competente- de entre diez y treinta días corridos, pudiendo por disposición fundada extender este último plazo.

El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a modificar los plazos fijados para la publicidad del llamado.

Los días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación se contarán en todos los casos a partir del tercer día de publicación.

Cuando las circunstancias lo justifiquen los anuncios pueden publicarse, además, en diarios locales, de otras ciudades de la República o del extranjero."

Artículo 13.- Modifícase el artículo 20 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- EL aviso de licitación mencionará la obra a ejecutarse, categoría, presupuesto, emplazamiento, fecha, lugar y hora de presentación y apertura de las propuestas, organismo o ente que licita, lugar en el que se pueden obtener los pliegos y dónde podrán consultarse los antecedentes del caso."

Artículo 14.- Modifícase el artículo 21 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- LOS documentos que sirven de base para una licitación deben mantenerse, durante el término de aviso y hasta el día de presentación de las propuestas, disponibles para su consulta por los interesados, debiendo los mismos revestir el carácter de gratuitos. Cualquier pedido de aclaración que desee formular el interesado y su correspondiente respuesta se harán electrónicamente, conforme lo establezca la reglamentación o por escrito con la debida anticipación y comunicados a los restantes interesados.

Los pliegos determinarán la anticipación mínima, respecto a la fecha de apertura, que tendrá el organismo o ente contratante para realizar modificaciones o efectuar aclaraciones, las cuales además deben comunicarse a los interesados."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 23 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- EN las licitaciones públicas el proponente presentará las

ofertas electrónicamente, conforme a lo que establezca la reglamentación, o en sobre cerrado en cuya parte exterior y en forma clara inscribirá expresamente la licitación a que concurre.

La oferta contendrá:

a) Documentos que acrediten el depósito de garantía que fija el artículo 22 de esta Ley;
b) La propuesta firmada por el proponente y el representante técnico que exijan los pliegos, salvo que se trate de ofertas electrónicas, y
c) Toda otra documentación que las características de la obra o trabajo lo exijan y que el pliego particular de condiciones determine.

La reglamentación establecerá en qué casos puede adoptar la autoridad competente el sistema de apertura por doble sobre."

Artículo 16.- Modifícase el artículo 26 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- EL acto de apertura será público.
Para procedimientos electrónicos las propuestas serán abiertas electrónicamente en fecha y hora establecidas, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Para procedimientos presenciales la apertura será de manera verbal y actuada en el lugar, fecha y hora establecidas, y en presencia de las personas que deseen concurrir al acto, siendo el mismo presidido por un funcionario competente.

De todo lo actuado se labrará un acta. La misma será firmada por el funcionario y, en caso de tratarse de un procedimiento presencial, también por los asistentes al acto.

En aquellos casos en que se adopte el sistema de apertura de doble sobre en los términos del artículo 23 in fine de esta Ley, tanto para procedimientos electrónicos como presenciales, la autoridad competente puede disponer que el acto licitatorio se realice de forma discontinua en las siguientes etapas:

a) Apertura del sobre presentación;
b) Aceptación o rechazo de los proponentes, previo informe del Registro de Constructores de Obra Pública en cuanto a habilitación, capacidad y antecedentes técnicos, cumplimientos de contratos anteriores con la Provincia y otros requisitos solicitados en el pliego, y
c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos."

Artículo 17.- Modifícase el artículo 28 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- LA reglamentación establecerá el término durante el cual los oferentes deben mantener su propuesta, y los que así no lo hagan tendrán como penalidad la pérdida del depósito de garantía. Además, el organismo contratante puede solicitar al órgano rector la aplicación de la sanción de inhabilitación de hasta nueve meses, la que se informará al Registro correspondiente."

Artículo 18.- Modifícase el artículo 29 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29.- LA adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación, siendo de aplicación en todos los casos la Ley Nº 9331 o la que en el futuro la reemplace.

Las propuestas condicionadas serán declaradas inadmisibles.
Para la elección de la mejor propuesta se tomará en cuenta el precio, los antecedentes de cumplimiento del oferente, aspectos particulares de la propuesta como terreno, proyecto, financiación y otros que se estimen relevantes en el pliego de condiciones.

La presentación de la propuesta, su posterior examen, dictamen de los organismos técnicos y la preadjudicación no dará ningún derecho a reclamo a favor de los proponentes, pudiendo la autoridad competente rechazar la totalidad de las ofertas durante cada una de estas instancias."

Artículo 19.- Modifícase el artículo 32 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- EL adjudicatario debe concurrir a firmar el contrato una vez notificado de la adjudicación, dentro de los plazos que señalen los pliegos. Si así no lo hiciere le corresponderá la pena de pérdida del depósito de garantía. Además, el organismo contratante puede solicitar al órgano rector la aplicación de la sanción de suspensión, con la limitación prevista en el artículo 28 de esta Ley en tal caso, salvo que causas de fuerza mayor debidamente justificadas lo impidieran, la que se informará al Registro correspondiente. La autoridad competente puede adjudicar la obra eligiendo la propuesta más conveniente entre las restantes ofertas admitidas."

Artículo 20.- Modíficase el artículo 43 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- TODA demora en la terminación de los trabajos en relación a los plazos estipulados que no obedezca a caso fortuito, fuerza mayor o mora en el pago por parte de la Administración, dará lugar a la aplicación de multas, penalidades o sanciones, las que serán graduadas en la reglamentación.

El contratista se constituirá en mora por el sólo vencimiento del plazo estipulado en el contrato y deberá pagar la multa establecida que puede ser descontada de los certificados pendientes o futuros o de la garantía presentada."

Artículo 21.- Modifícase el artículo 66 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66.- EN los casos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 63 de esta Ley la rescisión dará lugar a la penalidad de pér-

dida del depósito de garantía. Cuando la rescisión haya sido causada por el contratista, además, el organismo contratante puede solicitar al órgano rector la aplicación de la sanción de inhabilitación, la que se informará al Registro correspondiente."

Artículo 22.- Modifícase el artículo 70 de la Ley Nº 8614 y sus modificatorias -de Obras Públicas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- FACÚLTASE a la autoridad competente a aplicar multas por falta de cumplimiento de las estipulaciones contractuales, hasta un máximo del diez por ciento del monto total del contrato actualizado, conforme a lo que disponga la reglamentación. Cuando se exceda este porcentaje por aplicación de sucesivas multas, el organismo contratante puede proceder a la rescisión del contrato."

Capítulo II
Modificaciones a la Ley Nº 10337

Artículo 23.- Incorpórase como inciso 33. del artículo 19 del Anexo Único de la Ley Nº 10337, ratificatoria del Decreto Nº 1791/2015, el siguiente:

"33. La gestión del régimen de contrataciones de obra pública y la organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas."

Artículo 24.- Modifícase el inciso 6. del artículo 29 del Anexo Único de la Ley Nº 10337, ratificatoria del Decreto Nº 1791/2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas."

Capítulo III
Disposiciones Complementarias

Artículo 25.- Las presentes modificaciones a la Ley Nº 8614 entrarán en vigencia a partir del mes siguiente al de la publicación de su reglamentación, la que debe efectuarse dentro de los noventa días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 26.- Deróganse, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley los artículos 11, 12, 13 -primer párrafo-, 16, 18 y artículo nuevo -sin número a continuación del artículo 18- de la Ley Nº 5901, el inciso 7. del artículo 29 del Anexo Único de la Ley Nº 10337, ratificatoria del Decreto Nº 1791/2015 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1783

Córdoba, 15 de diciembre de 2016

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.417, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS - JOSE MAXIMO GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1712

Córdoba, 5 de diciembre de 2016

VISTO: el Acuerdo N° 52 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Guillermo Julio Rabino, D.N.I. N° 17.099.722, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Guillermo Julio Rabino, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 01 de diciembre del año 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3020/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Guillermo Julio Rabino en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Guillermo Julio Rabino, D.N.I. N° 17.099.722, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 376

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: el Expediente Nº 0111-059366/2010 –seis (6) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0428/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del referido Ministerio, por la que se autoriza el funcionamiento de la Carrera "Profesorado de Educación Secundaria en Psicología" de cuatro (4) años de duración, -Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Profesor de Educación Secundaria en Psicología", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior en Ciencias de la Educación y de Investigaciones Educacionales "OLGA COSSETTINI" –Nivel Superior- de esta Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo con efecto a marzo de 2011, estableciéndose que tal concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2535/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 000101/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0428/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación-, por la que se autoriza el funcionamiento de la Carrera "Profesorado de Educación Secundaria en Psicología" de cuatro (4) años de duración, Opción Pedagógica Presencial- que otorga el título de "Profesor de Educación Secundaria en Psicología", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior en Ciencias de la Educación y de Investigaciones Educacionales "OLGA COSSETTINI" –Nivel Superior- de esta Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo con efecto a marzo de 2011, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente decreto.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: https://goo.gl/PBVLDP

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 2325

Córdoba, 20 de Diciembre de 2016

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 1680 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 02 y 31 de enero de 2017, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados.

Que por el artículo 4° del instrumento legal mencionado, se excluyeron del receso administrativo a diversas áreas y organismos de la Administración Pública Provincial a fin de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales.

Que durante el mes enero de 2017 continúan plenamente vigente todos los programas que lleva adelante la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, tales como el Programa Primer Paso, Primer Paso Aprendiz, Entrenamiento para el Trabajo, Cuarto Mes, Protección a la Mujer Embarazada, Salas Cuna, entre otros, por lo que resulta menester tener todas sus áreas plenamente operativas.

Que asimismo, por razones operativas y en virtud de la cantidad de trámites que nuclea la Capital Alternativa de la Provincia, corresponde de la misma manera mantener activo el Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) de la Ciudad de Río Cuarto.

Que en virtud de las actividades programadas, corresponde incluir en el alcance del artículo 4° del Decreto N° 1680/16, a las dependencias mencionadas anteriormente.

Que el artículo 11° del citado Decreto faculta a esta Secretaría General

a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, con el objeto de adaptarlo a las necesidades de los distintos ámbitos del Gobierno Provincial, cuyas particularidades y realidades requieran atención en forma especial, de acuerdo a los servicios públicos que brindan.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por Decreto N° 1680/16, y en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° DISPÓNESE la inclusión, en los alcances del artículo 4° del Decreto N° 1680 de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y del Sistema Único de Atención al Ciudadano de la Ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2° ESTABLÉCESE que las oficinas de atención al público de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo atenderán en el horario de ocho (8:00) a dieciséis (16:00) horas durante el período de receso.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 190

Córdoba, 21 de diciembre de 2016

VISTO: El dictado del Decreto N° 1680 de fecha 1 de diciembre del año 2016

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto receso administrativo desde el día 02 hasta el día de 31 de enero del año 2017, declarando a su vez inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que dicha medida alcanza a todas las áreas de la Administración Central, sin afectar servicios esenciales, quedando a tal efecto exceptuadas diversas jurisdicciones.

Que ante tal disposición corresponde reglar sobre el funcionamiento de este Organismo durante el mencionado período.

Que es necesario disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria al personal de la Institución, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7630;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
en sesión de la fecha
R E S U E L V E

I. ADHERIR a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1680/2016, disponiendo a tal efecto receso administrativo desde el 02 hasta el 31 de enero del año 2017, ambas inclusive.

II. DISPONER el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal, conforme las normas que las regulan, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, la que deberá materializarse a partir del día 02 de Enero del año 2017 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas.

III. AUTORIZAR que por Presidencia se establezcan las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

IV. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad, el periodo establecido en el receso administrativo dispuesto en el punto I.

V. DISPONER durante el mencionado receso, que el horario de funcionamiento se extenderá desde las 08:00 hs hasta las 16:00 hs.

VI. PROTOCOLICESE, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO. DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP - PRESIDENTE; DR. JUAN MANUEL CID - VOCAL; DR. ESTEBAN BRIA - VOCAL; DR. CARLOS MARTÍN PEREYRA - SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL; CR. EDUARDO FLORES - SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN PRESUPUESTARIA; DR. GUSTAVO A. FERRARI - PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 454

Córdoba, 21 de diciembre de 2016

VISTO: El Expediente Nº 0517-022004/2016, por el cual se eleva propuesta de "Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)" en la Provincia de Córdoba, para el período 2016/2017, como estrategia de manejo del recurso y para su valoración por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático en el marco de la Legislación Vigente - Ley Provincial N° 10.208 y Nº 7.343 y mod. y artículos 15º del Decreto-Ley de Caza de la Provincia Nº 4.046/C/58 y 1º de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, Ley de Áreas Protegidas Nº 6.964 y Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial Nº 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que de conformidad a la Ley N° 10.208, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, es competencia en todo lo atinente a las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia, es el organismo competente para determinar la apertura de la temporada de caza comercial de lagarto overo y lagarto colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), temporada 2016/2017.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que las especies de lagarto overo y colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), son los lagartos mas grandes de Argentina y uno de los mas grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo más común es que no excedan al metro de longitud, siendo los machos más grandes que las hembras además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maseteros.

Que la Dirección de Recursos Naturales, Departamento de Flora y Fauna de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático eleva Informe Técnico conteniendo la propuesta para la habilitación de la Temporada 2016/2017 de Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens) en la Provincia de Córdoba.

Que para las temporadas de caza comercial de lagarto 2004/2005 a 2014/2015 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Secretaría, y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una longitud hocico-cloaca (LHC) de 32 cm a 34 cm, siendo entonces el ancho mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm. para asegurar la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en Octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen, puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de Noviembre las hembras estarían terminado de oviponer.

Que la Jefatura de Área Dictámenes, bajo Dictamen N° 215/16, verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, no existiendo objeciones jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, para la temporada 2016/2017.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.337 y legislación vigente

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
R E S U E L V E:

1.HABILITAR la caza comercial de lagarto overo (Tupinambis merianae) y lagarto colorado (Tupinambis rufescens) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2016/2017 un cupo total de ejemplares autorizados a zafrar de 13.000, fraccionado este valor en 11.000 ejemplares para T. meriane y en 2.000 ejemplares para T. rufescens.

2.DISPONER la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de Tupinambis sp., a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y la fecha de cierre el día veintiocho (28) de febrero de 2017, inclusive, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y/o biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1° que antecede.

3.ENTIÉNDASE por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de Tupinambis spp., a los fines de comercializar los productos y sub-productos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

4.LA Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, para la Temporada de caza comercial de Tupinambis sp. 2016/2017, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y fuera del territorio provincial.

5.PROHIBIR la caza comercial de lagartos Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en las siguientes zonas (ver Anexo I):

a. Departamento Capital y demás zonas urbanas de la provincia.
b. Para la zona de Río Cuarto, el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higueras, desde ésta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.
c. Para la zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarras, desde Las Mojarras hasta Ana Zumarán al Este, desde esta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde este al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.
d. Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes limites: 1- Norte: Ruta provincial desde la Localidad de "Rayo Cortado" hacia el Oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la Localidad de "Villa de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, E94. Desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une este camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la Localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta

Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la Localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el sur hasta la localidad de "La Toma".

e. Zona de protección Salinas Grandes y Salinas de Ambargasta. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el limite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional 60 hacia el este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el limite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al este, de allí el limite continua por el camino que sube al norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continua por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Pozo Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el limite con la Provincia de Catamarca.

f. Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita

g. Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la Localidad de Ucacha y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el Este, hasta la Localidad de "Ucacha" en el cruce con el camino vecinal T18811. al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes- Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Ea Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto- Pedro Funes-Reducción a la altura de "Ea. Las Merceditas".

h. Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Ea. El Rosario" pasando por capilla "Candonga", desde este cruce continua hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la ruta nacional N° 38. El limite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El limite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad e "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el limite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

i. Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y LAGUNA MAR CHIQUITA (Laguna o Mar de Ansenuza), sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenuza; la desembocadura del Río Suquía; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del Río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la Localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la Localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la Provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al Este, hasta el límite de la Provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutemberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la Provincia de Santa Fe hacia el Sur por la Ruta N° 1, pasando por la Localidad de "Morteros" y "Brinkmann" hasta el cruce con la ruta N° 17. desde este cruce hacia el Oeste hasta la Localidad de "La Paquita", y desde esta Localidad por el camino provincial hacia el Sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la Localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la ruta N° 19 hasta la Localidad de "El Tío", desde aquí hacia el norte por la ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la Ruta N° 17. continuando el limite hacia el oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la Ruta Provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la Localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutemberg" hasta el limite con la Provincia de Santiago del Estero.

j. CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida desde el Paraje Jerónimo Cortés por Ruta N° 17 hasta Altos de Chipión, desde este bajando por camino de tierra y en línea recta hasta la Localidad de Saturnino María Lispiur. Continuar al SO por Ruta Nacional N° 158, hasta la Ciudad de Las Varillas. Desde ésta al N y por Ruta Provincial n° 3 hasta La Francia, luego continuar por camino de tierra hasta el paraje Jerónimo Cortez.

k. Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sud-Oeste de la Ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al este de la Ruta Nacional Nº 158.

l. Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, del entonces Ministerio de Agricultura y ganadería identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" – Decreto Ley N° 4046-C-58.

m. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente limites: los interprovinciales con la Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta ultima y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la Localidad de Cruz de Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Gusapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

m.1) Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7656hs.

m.2) Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANÍ, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la Localidad de "Talainí", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde este ultimo paraje una línea

imaginaria en sentido NO que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el limite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talainí" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el limite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el limite este de la Reserva de Chancaní y el corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

m.3) Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamentos Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000ha esta contenida en los siguientes limites: al Norte el limite interprovinical con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

m.4) Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscripta en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la localidad de Paso Viejo, pedanía Pichanas, departamento Cruz del Eje.

n. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el Río Quinto o Popopis; al este, la Ruta Nac. Nº 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al sur, el límite con esta provincia; al oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

6. ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis spp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

7. ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

8. ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, según ficha de Inscripción.

9. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2016/2017 de Caza Comercial de Tupinambis sp., en otra jurisdicción deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la Provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las inspecciones y acreditación de dichos productos.

10. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2016/2017 de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaria, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

11. ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (Departamento y Localidad) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Asimismo. No se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

12. ESTABLECER como fecha de Inscripción para los acopiadores de cueros de lagarto para la presente temporada 2016/2017, desde la publicación de la presente Resolución y por el término de quince (15) días hábiles (ver Anexo II).

13. PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a- Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

b- Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.

c- Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.

d- Presentar croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular

14. LOS cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático hasta el 15 de Marzo del 2017, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

15. LOS acopiadores inscriptos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados.

16. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección de la Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. JAVIER BRITCH – SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO: https://goo.gl/RSBAeh

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 173

Córdoba, 3 de agosto de 2016

Expediente Nº 0045-018590/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución Nº 00399/2016, se adjudique en forma directa a la Empresa M.E.G.G. S.A., la ejecución de los trabajos de: "HORAS MÁQUINAS PARA TRABAJOS DE REMEDIACIÓN EN CAMINOS DE LA RED TERCIARIA EN LAS PROXIMIDADES DE LA R.P. E70 (EX RUTA NAC. N° 8), QUE CORRESPONDEN AL NORESTE DEL DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN Y CENTRO ESTE DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ", por la suma de $ 2.535.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que consta intervención del entonces Presidente de la citada Dirección manifestando que dichos trabajos son de carácter urgente y resultan necesarios en el marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado por el Decreto N° 30/2016.

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico y Presupuesto, todo lo cual ha sido aprobado por la citada Dirección.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrantes en autos que los referidos trabajos tienen como finalidad proceder a la intervención que la emergencia requiere en caminos rurales del centro provincial, para su rehabilitación y mejoramiento a fin de garantizar las condiciones de uso y seguridad. Asimismo, contempla la contratación de equipos necesarios para solucionar los inconvenientes producidos por inclemencias climáticas en caminos rurales.

Que consta en autos la conformidad de la empresa M.E.G.G. S.A., representado por su Presidente señor Germán C. BRITOS (fs. 24), para realizar los trabajos en cuestión por la suma de $ 2.535.000,00, según Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 23).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido Nº 2016/000672), que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que se glosa el Certificado de Habilitación para Adjudicación de la obra, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 23 correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que obra Dictamen N° 268/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia, encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del artículo 7 - Inciso b) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, pudiendo dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa a la Empresa M.E.G.G. S.A., la ejecución de las obras de que se trata, en orden a las disposiciones de la Ley Nº 5901 - T.O. Ley N° 6300 y modificatorias.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 5901- T.O. 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 268/16, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la Empresa M.E.G.G. S.A., (CUIT N° 33-67756294-9), la ejecución de los trabajos de: "HORAS MÁQUINAS PARA TRABAJOS DE REMEDIACIÓN EN CAMINOS DE LA RED TERCIARIA EN LAS PROXIMIDADES DE LA R.P. E70 (EX RUTA NAC. N° 8), QUE CORRESPONDEN AL NORESTE DEL DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN Y CENTRO ESTE DEL DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ", por la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil ($ 2.535.000,00), con un plazo de realización de noventa (90) días, según Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 23).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil ($ 2.535.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2016/000672 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 12.05.00.00, Centro de Costo 0456 – Obras de Emergencia e Imprevistas sin discriminar – 504/6 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.
FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 408

Córdoba, 12 de diciembre de 2016

Expediente Nº 0135-032960/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia mediante Resolución Nº 0057/2016 se autorice el llamado a Licitación Pública Digital para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 33 VIVIENDAS (31 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 2 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 22.542.800,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado a licitación pública digital como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas, artículo 2º del Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto Nº

4758/77 y Decreto Nº 1505/2016.

Que se acompaña en autos Pliego Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuesto Oficial por la suma de $ 22.542.800,00 a valores del mes de abril de 2016.

Que tal como surge del Pliego Particular de Condiciones corresponde en esta instancia la implementación de la Licitación Pública Digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 583/2016, como también da cuenta que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado.

Que se ha realizado la afectación preventiva del gasto, de conformidad con el Documento Contable - Nota de Pedido Nº 2016/000309 incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 8614, glosándose asimismo Nota de Pedido N° 2016/000313 para afrontar los gastos correspondientes a publicidad.

Que obra Dictamen Nº 611/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que la documentación que rige el presente llamado a Licitación Pública Digital da cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77 Reglamentario de la Ley N° 8614, artículo 2° del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones, Decretos Nros. 1505/2016 y 583/2016 y que, conforme facultades conferidas por la Ley N° 10.220 y lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 10.322, puede dictarse el acto administrativo por el cual se autorice el llamado a Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 611/2016 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública Digital para contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 33 VIVIENDAS (31 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 2 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Veintidós Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos ($ 22.542.800,00)

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veintidós Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos ($ 22.542.800,00), al Presupuesto Futuro Año 2017, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000309.

Artículo 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Vivienda para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública Digital, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de Pesos Setenta Mil ($ 70.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000313, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 3.09.03.00 – Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones del P.V.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Vivienda para su publicación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás efectos que correspondan y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 407

Córdoba, 12 de diciembre de 2016

Expediente Nº 0135-032961/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia mediante Resolución Nº 0058/2016 se autorice el llamado a Licitación Pública Digital para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 13 VIVIENDAS (12 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 1 VIVIENDA PARA DISCAPACITADO) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ - PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 8.894.900,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado a licitación pública digital como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas, artículo 2º del Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto Nº 4758/77 y Decreto Nº 1505/2016.

Que se acompaña en autos Pliego Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuesto Oficial por la suma de $ 8.894.900,00, a valores del mes de abril de 2016.

Que tal como surge del Pliego Particular de Condiciones corresponde en esta instancia la implementación de la Licitación Pública Digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 583/2016, como también da cuenta que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado.

Que se ha realizado la afectación preventiva del gasto, de conformidad con el Documento Contable - Nota de Pedido Nº 2016/000305 incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 8614, glosándose asimismo Nota de Pedido N° 2016/000314 para afrontar los gastos correspondientes a publicidad.

Que obra Dictamen Nº 612/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que la documentación que rige el presente llamado a Licitación Pública Digital da cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77 Reglamentario de la Ley N° 8614, artículo 2° del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones, Decretos Nros. 1505/2016 y 583/2016 y que, conforme facultades conferidas por la Ley N° 10.220 y lo establecido por el artículo 47 de la Ley

N° 10.322, puede dictarse el acto administrativo por el cual se autorice el llamado a Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 612/2016 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública Digital para contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 13 VIVIENDAS (12 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 1 VIVIENDA PARA DISCAPACITADO) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ - PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos ($ 8.894.900,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos ($ 8.894.900,00), al Presupuesto Futuro Año 2017, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000305.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Vivienda para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública Digital, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de Pesos Setenta Mil ($ 70.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000314, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 3.09.03.00 – Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones del P.V.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Vivienda para su publicación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás efectos que correspondan y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 405

Córdoba, 12 de diciembre de 2016

Expediente Nº 0135-032963/2016.-
VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia mediante Resolución Nº 0056/2016 se autorice el llamado a Licitación Pública Digital para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 136 VIVIENDAS (129 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 7 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN BARRIO VICOR B – CÓRDOBA CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 92.819.300,00

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado a Licitación Pública Digital como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas, artículo 2º del Pliego General de Condiciones aprobado por Decreto Nº 4758/77 y Decreto Nº 1505/2016.

Que se acompaña en autos Pliego Particular de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuesto Oficial por la suma de $ 92.819.300,00 a valores del mes de abril de 2016.

Que tal como surge del Pliego Particular de Condiciones corresponde en esta instancia la implementación de la Licitación Pública Digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 583/2016, como también da cuenta que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado.

Que se ha realizado la afectación preventiva del gasto, de conformidad con el Documento Contable - Nota de Pedido Nº 2016/000311 incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 8614, glosándose asimismo Nota de Pedido N° 2016/000316 para afrontar los gastos correspondientes a publicidad.

Que obra Dictamen Nº 614/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que la documentación que rige el presente llamado a Licitación Pública Digital da cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77 Reglamentario de la Ley N° 8614, artículo 2° del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones, Decretos Nros. 1505/2016 y 583/2016 y que, conforme facultades conferidas por la Ley N° 10.220 y lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 10.322, puede dictarse el acto administrativo por el cual se autorice el llamado a Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 614/2016 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública Digital para contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 136 VIVIENDAS (129 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 7 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN BARRIO VICOR B – CÓRDOBA CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Noventa y Dos Millones Ochocientos Diecinueve Mil Trescientos ($ 92.819.300,00)

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma Pesos Noventa y Dos Millones Ochocientos Diecinueve Mil Trescientos ($ 92.819.300,00), al Presupuesto Futuro Año 2017, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la

Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000311.

Artículo 3º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Vivienda para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública Digital, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de Pesos Setenta Mil ($ 70.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2016/000316, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 3.09.03.00 – Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones del P.V.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Vivienda para su publicación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás efectos que correspondan y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 141

Córdoba, 09 de noviembre de 2016

VISTO: El expediente Nº 0048-001815/2016 mediante el cual el señor Ariel Roberto RODRIGUEZ solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en BRINKMANN y bajo la denominación de "AZULIZ VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata, condicionando el mismo a la incorporación de la unidad propuesta.

Que por su parte la Dirección General de Transporte expresa que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, opinando que puede hacerse lugar al pedido formulado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/2003 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso "E" del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso excepcional y precario por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo pudiendo ser revocado mediante resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado bajo el N° 0905/2016, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORÍCESE al señor Ariel Roberto RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.309.437, C.U.I.T. Nº 20-25309437-1, Ingresos Brutos –Exento-, con domicilio en Bv. Guzmán N° 169, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en BRINKMANN y bajo la denominación de "AZULIZ VIAJES".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 127

Córdoba, 17 de octubre de 2016

VISTO: El expediente Nº 0048-000289/2015 mediante el cual la empresa NAPOLEON S.R.L. solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "NAPOLEON S.R.L.", manteniendo el parque móvil habilitado.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que la requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se verifica que el Seguro Laboral y los Depósitos de Garantía se encuentran vencidos.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9° incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/2003 y Artículo 37° de Anexo A del decreto precitado.

Que conforme lo prevé el Artículo 40° inciso E de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto N° 254/2003, es atribución de la Autoridad de Aplicación conceder el presente permiso, considerando pertinente

otorgarlo por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 37° inciso 3 del Anexo "A" del Decreto N° 254/2003 el tiempo máximo que las unidades puedan ser afectadas a esta modalidad de servicio será establecida por la Autoridad de Aplicación.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por Resolución N° 115/2014 de esta Secretaría, se establece el reordenamiento de los servicios de transporte en la modalidad Especial que se encuentran vencidos o próximos a vencerse, y atento a las constancias obrantes en autos, el permiso que intenta renovase se encontraba vigente al momento del dictado de dicha resolución, por lo que no se encuentra dentro de lo previsto en la misma, por lo que corresponde otorgar un nuevo permiso de explotación.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado bajo el N° 0861/2016, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORÍCESE a la empresa NAPOLEON S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71252966-7, Ingresos Brutos N° 280725595, con domicilio en Corro N° 400, 1er. Piso, Departamento 1, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "NAPOLEON S.R.L.".

Artículo 2°.- EMPLÁCESE a la empresa NAPOLEON S.R.L. para que en el término de TREINTA (30) días a partir de su notificación, acompañe los requisitos faltantes referidos al Seguro Laboral y del Fondo de Garantía, bajo apercibimiento de Ley.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

FDO.: GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1831

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-113124/2013, 0109-128393/2016, 0109-124310/2015, 0722-131587/2016 y 0722-131752/2016, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: https://goo.gl/Ym0Vsi

Resolución N° 1832

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-124888/2015, 0109-114951/2013, 0722-129705/2016, 0109-096407/2010 y 0623-120544/2016, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR las renuncias presentadas, por razones particula-

res por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: https://goo.gl/GkwNPP

Resolución N° 1833

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO: Los Trámites Nros. DEIP01-738487050-015, DGE-TP01-201441042-316, DEIP01-755894050-715, DEIP01-787844050-515, DEIP01-496083050-714 y GRH02-199034050-316, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obran solicitudes de personal docente, que se nomina en el Anexo I, en relación a la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio previsional.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de la situación de revista surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º.- ACEPTAR en forma definitiva, la renuncia presentada por el personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: https://goo.gl/hkwUZJ

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de Estado de EDUCACIÓN | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concurso de Antecedentes y Oposición - **Cargo de Vice Director Titular** - Dirección Gral. de Educación Secundaria -- Ley:
LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA - Vicedirector

INSPECCIÓN	ESTABLECIMIENTO	N° Orden de Mérito	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Puntaje ANTECEDENTES	Puntaje PRUEBA TEÓRICA	Puntaje PRUEBA PRÁCTICA	Puntaje TOTAL GENERAL
I.R.C. CAPITAL 1	IPEM N° 268 "Deán Funes"	1°	TIEGHI, María Cora	27.896.750	12,73	15,00	35,00	62,73
I.R.C. CAPITAL 3	IPEM N° 38 "Fco Pablo de Mauro"	1°	OLIVA FERRANDO, Adriana del Cármen	14.921.400	9,81	22,00	25,00	56,81
	IPEM N° 184 "Mariano Fragueiro"	1°	PIRONI, Mariela Susana	25.294.517	9,38	18,00	27,00	54,38
I.R.C. CAPITAL 4	IPEM N° 39 "Don Bosco"	1°	LABAT, Horacio Eduardo	20.785.944	8,25	23,00	25,00	56,25
	IPEM N° 208 "Marina Waisman"	1°	GRANDILLER, Ana Judith	22.417.208	9,87	15,00	25,00	49,87

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de Estado de EDUCACIÓN | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concurso de Antecedentes y Oposición - **Cargos Directivos Titulares** - Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional -- Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Res: 639/16 y 640/16 D.G.E.T.yF.P.
LISTA DE ORDEN DE MERITO DEFINITIVA - CARGO VICEDIRECTOR

ZONA	N° Orden de Mérito	ESCUELA	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	Puntaje de Títulos y Antecedentes	Puntaje Prueba TEÓRICA	Puntaje Prueba PRÁCTICA	Puntaje TOTAL GENERAL
ZONA I	1	IPET 247	JARA, Eloy Guillermo	14.892.721	7,50	18	43	68,50
ZONA II	1	IPEM y T 2	NARVAEZ, Adrian Paul	18.190.264	14,98	29	50	93,98
	1	IPET y M 101	GOMEZ, Edmundo Isidro	17.003.032	7,70	15	34	56,70
	1	IPET 249	STASSI, Silvia Andrea	24.522.106	12,11	15	30	57,11
ZONA III	1	IPET 70	FERNANDEZ, Gladys Patricia	16.507.606	12	27	28	67

Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de Estado de EDUCACIÓN | Comisión Permanente de Concursos | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concurso de Antecedentes y Oposición - **Cargos Directivos Titulares** - Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional -- Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Res: 639/16 y 640/16 D.G.E.T.y F.P.
LISTA DE ORDEN DE MERITO DEFINITIVO - CARGO DIRECTOR

ZONA	N° Orden de Mérito	ESCUELA	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	Puntaje de Títulos y Antecedentes	Puntaje Prueba TEÓRICA	Puntaje Prueba PRÁCTICA	Puntaje TOTAL GENERAL
ZONA I	1	IPEM y T 319	CERUTTI, Sandra Cristina	16.159.398	16,30	21	47	84,30
ZONA II	1	IPET 57	TARANZANO, Gabriela Susana	14.580.476	15	19	50	84
	1	IPET 313	BRAVO, María Roxanna	14.747.583	13,31	27	37	77,31
	1	IPET 383	LUNA, Ricardo Nicolas	31.666.921	12,11	27	42	81,11
ZONA III	1	IPEA 229	VIANO, Nancy Graciela del Carmen	22.987.160	11	27	36	74
ZONA VI	1	IPEM y T 23	GIANESINI, Sandra Noemí	18.330.482	14,80	28	40	82,80

CIUDADANO DIGITAL

Ministerio de EDUCACION | Secretaría de Estado de EDUCACION | Comisión Permanente de Concursos
Av. Colón 97- 7° piso Tel. 0351-4420954-int.3882
mail: concursodocenteley10237@cba.gov.ar
CÓRDOBA-CAPITAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concurso de Antecedentes y Oposición - **Cargo de Director Titular** - Dirección Gral. de Educación Secundaria -- Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 M.E. – Res: 729/16 y 730/16 D.G.E.Sec.

LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA -Director

INSPECCIÓN	ESTABLECIMIENTO	N° Orden de Mérito	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Puntaje ANTECEDENTES	Puntaje PRUEBA TEÓRICA	Puntaje PRUEBA PRÁCTICA	Puntaje TOTAL GENERAL
I.R.C. CAPITAL 2	IPEM N° 20 " Rodolfo Walsh"	1°	GAMEN, Nancy Marta	17.626.157	12,80	23,00	28,00	63,80
		2°	RE, María Cecilia	14.615.865	14,78	20,00	25,00	59,78
	IPEM N° 155 " Juan José paso"	1°	CANDELERO, Patricia Beatriz	20.713.590	9,50	20,00	25,00	54,50
	IPEM N° 187 "José Américo Malanca"	1°	BENITEZ, Mónica Beatriz	26.371.718	10,89	15,00	42,00	67,89
		2°	ARENA, María Fabiana	14.797.756	20,00	19,00	25,00	64,00
I.R.C. CAPITAL 3	IPEM N° 38 "Fco Pablo de Mauro"	1°	GRACIARENA, Mariel	22.222.791	6,77	24,00	40,00	70,77
	IPEM N° 181 "Bgdier. Gral. Cornelio Saavedra"	1°	TORRES, María Alejandra	16.947.097	16,78	15,00	45,00	76,78
		2°	MATAMALA, Luis Sebastián	25.455.607	8,64	25,00	28,00	61,64
		3°	VACCHETTA, Marta Elena	20.454.942	13,50	18,00	30,00	61,50
I.R.C. CAPITAL 4	IPEM N° 162 "Ing. Victor Ree"	1°	MILLER, Patricia Elizabeth	20.543.273	11,50	15,00	30,00	56,50
I.R.C. CAPITAL 5	IPEM N° 174 "Trinidad Moreno"	1°	VILLA Vanina del Valle	25.652.470	6,00	15,00	35,00	56,00
I.R.C. COLÓN	IPEM N° 130 "Raúl Llano"	1°	VALLEJOS, Ariel Gustavo	24.251.190	11,76	22,00	30,00	63,76
	IPEM N° 317 "San José de Calasanz"	1°	BORGOGNO, Liliana Beatriz	21.902.557	17,50	24,00	35,00	76,50
		2°	TETAMANZI, Nancy Beatriz	17.976.612	20,00	23,00	30,00	73,00
I.R.C. PUNILLA	IPEM N° 365 "Dr. Rene G Favaloro"	1°	ANGULO, Pablo Nicolás	24.016.818	12,78	17,00	28,00	57,78
I.R.C. RÍO I - RÍO II	IPEM N° 148 "Gral. José María Paz"	1°	VAZQUEZ, Angel Bernardo	24.736.952	10,34	17,00	28,00	55,34
I.R.C. RÍO III - CALAM 2	IPEM N° 107 "Reino de España"	1°	ALONSO, Susana Noemí	17.548.901	12,08	24,00	25,00	61,08

5 días - 29/12/2016 - s/c.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 917 Letra:A

ACUERDO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISIETE - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL; Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTA: La preocupación planteada por el Colegio de Abogados y la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba en relación a la adhesión al asueto dispuesto los días 23 y 30 de diciembre por el Poder Judicial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que atento los asuetos dispuestos para los días 23 y 30 de diciembre y la inminencia de la feria judicial del mes de Enero, se estima conveniente extender la atención al público hasta las 14 horas, los días 26; 27; 28 y 29 de diciembre del corriente año.

Por ello, y atento los fundamentos expuestos,

SE RESUELVE: I) DISPONER la extensión horaria de atención al público hasta las 14 (catorce) horas, los días 26; 27; 28 y 29 de diciembre del corriente año.

II) COMUNÍQUESE y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI , VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1395 Letra:A

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro Oscar

MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La solicitud efectuada por el señor Jefe del Depósito General, Sub Comisario Mariano Moreno, de que este Alto Cuerpo considere la posibilidad de autorizar la incineración y destrucción de efectos secuestrados correspondientes a causas judiciales cuyas fechas de secuestros se corresponden a los años 2010 y 2011.

Y CONSIDERANDO: I. Que según manifiesta el funcionario policial, el pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos necesarios, para aumentar la capacidad operativa del Depósito General de Efectos Secuestrados, siendo permanente la remisión de elementos procedentes de los diferentes Tribunales Judiciales de ésta provincia, Unidades Judiciales Especiales y los diversos gabinetes técnicos de Dirección General de Policía Judicial, acompañando al requerimiento el listado correspondiente.

II. Solicitado informe al Secretario General de este Alto Cuerpo, manifestó que efectivamente, como señala el Subcomisario, ha sido una preocupación constante del Tribunal Superior la de procurar acciones a los fines de poder descomprimir el colapso que tienen los Depósito Judiciales, a tal fin se ha ordenado, tanto la destrucción de aquellos objetos que por su fecha de secuestro, disposición legal o estado de los mismos, justificaba tal decisión (Acuerdo N° 707 Serie "A" de fecha 01/12/2004, Acuerdo N° 797 Serie "A" de fecha 28/1182005, entre otros), como así también, en otras oportunidades, aquellos secuestros que se encontraban en similar situación, pero que se entendían que podían ser utilizados para un fin público, han sido entregados a distintas instituciones tanto públicas como privadas (Acuerdo N° 14, del 06/10/2011, Acuerdo Reglamentario N° 1217, Serie "a", del 26/06/2014, entre otros). Todo ello se hacía efectivo, previo a solicitarles a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras que intervienen en procesos penales relacionados con el material, que informen de la necesidad de mantener la custodia de alguno de ellos.

III.1. El art. 545 del C.P.P., dispone que "...Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie acreditare tener derecho a la restitución de cosas que no se secuestraron de poder de persona determinada, se procederá en la forma establecida en la Ley 7972...."

2. Por su parte, la mencionada Ley -7972/90-, en su art. 3, establece que "... Si por la naturaleza del bien secuestrado no procediera su entrega o venta, transcurrido el término previsto en el Artículo 2º Inciso 6, el Tribunal ordenará - de oficio o a pedido de las autoridades mencionadas en el Artículo 1º- su destrucción...."

IV. Por lo que, tratándose de efectos que no serían posible legalmente ser devueltos, cuya fecha de secuestro se corresponde a los años 2010/2011, por lo que por su antigüedad, carecen de significación probatoria para los procesos, y que además se encuentran aseguradas por cooperaciones técnicas de Policía Judicial, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

V. Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 12 inc. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Tribunal Superior de Justicia, con intervención del Fiscal General;

SE RESUELVE: I.- AUTORIZAR la destrucción de los efectos resguardados en el Depósito General de Efectos Secuestrados, que corresponden a causas del año 2010 y 2011.

II.- ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado de elementos y forma en que se procederá a su destrucción definitiva.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ